

Estados consolidados

Hernando Bermúdez Gómez

Normas reglamentarias exigieron la presentación de estados financieros consolidados. Finalmente, la [Ley 222 de 1995](#) reformó nuestro código de comercio y elevó esa obligación a nivel legal. A título de comparación citamos el artículo 44 del [Código de Comercio del Reino de España](#) el cual dice: “*Art. 44. 1. Las cuentas anuales consolidadas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, consolidados. Estos documentos forman una unidad. A las cuentas anuales consolidadas se unirá el informe de gestión consolidado que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera. 2. Las cuentas anuales consolidadas deberán formularse con claridad y reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del conjunto constituido por las sociedades incluidas en la consolidación. Cuando la aplicación de las disposiciones de este Código no fuera suficiente para dar la imagen fiel, en el sentido indicado anteriormente, se aportarán en la memoria las informaciones complementarias precisas para alcanzar ese resultado. En casos excepcionales, si la aplicación de una disposición contenida en los artículos siguientes fuera incompatible con la imagen fiel que deben ofrecer las cuentas consolidadas tal disposición no será aplicable. En tales casos, en la memoria deberá señalarse esa falta de aplicación, motivarse suficientemente y explicarse su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados del grupo. 3. Las cuentas anuales consolidadas se establecerán en la misma fecha que las cuentas anuales de la sociedad obligada a consolidar. Si la fecha de cierre del ejercicio de una sociedad comprendida en la consolidación difiere en más de tres meses de la correspondiente a las cuentas consolidadas, su inclusión en éstas se hará mediante cuentas intermedias referidas a la fecha en que se establezcan las consolidadas. 4. Cuando la composición de las empresas incluidas en la consolidación hubiese variado considerablemente en el curso de un ejercicio, las cuentas anuales consolidadas deberán incluir en la memoria la información necesaria para que la comparación de sucesivos estados financieros consolidados demuestre los principales cambios que han tenido lugar entre ejercicios. 5. Las cuentas consolidadas deberán ser formuladas expresando los valores en euros. 6. Las cuentas y el informe de gestión consolidados, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera consolidado, serán firmados por todos los administradores de la sociedad obligada a formularlos, que responderán de la veracidad de los mismos. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en los documentos en que falte, con expresa mención de la causa.*” Como en su momento rechazamos no es admisible la supresión de los estados de flujo de efectivo, como se hizo para el sector gobierno. Esto fue ceder a los defectos de la información contable de ese gran sector. La memoria puede equipararse a las notas a los estados financieros. El código español enseña “*La memoria*

completará, ampliará y comentará la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales.” Por lo tanto, está muy lejos de las desagregaciones de saldos a que nos tienen acostumbrados los malos contadores públicos colombianos. La ley española exige el estado de información no financiera. Aquí no hay una regla general sino una legislación incoherente propiciada principalmente por superintendencias. Como en Colombia se recalca el principio de imagen fiel, que nosotros denominamos realidad económica. Sin embargo, aquí nos quedamos en cumplir las leyes, haciendo que la información parezca, pero no sea, contable. En cuanto a las fechas de corte distintas la ley ordena que su inclusión en las consolidadas se hará mediante cuentas intermedias referidas a la fecha en que se establezcan éstas. No se fomenta tomar cortes anteriores ni la cuestión se limita a igualdad de políticas. Hay que explicar la situación del grupo cuando sus componentes han cambiado significativamente (sale o entra una empresa o se altera notoriamente la participación). La falta de alguna firma es posible, pero debe justificarse. Hay que estudiar con gran cuidado las cuentas consolidadas que se presentan en nuestro país.

Bogotá, mayo 18 de 2026